



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00256 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese constancia de la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico del poderdante (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
2. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante con fecha de expedición no mayor a un mes, en el que se acredite la calidad de representante legal de la sociedad BOZICA S.A.S.
3. Arrímese certificado de deuda expedido por el representante legal de la Copropiedad demandante de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
4. Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del (los) título(s) valor(es) original(es) que presta(n) mérito ejecutivo y que será(n) aportado(s) al proceso en el momento que sea(n) requerido(s) por el despacho (art. 245 CGP).
5. Indíquese bajo juramento la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital de la demandada, allegando las evidencias del

caso, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

6. El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 080 de 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75557ac40414f193e27c8448aa905612977d52f7472df02386a35e03d4344d2**

Documento generado en 07/07/2022 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>